



**VISTO:**

El Oficio N° D1481-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 22 de setiembre de 2025, de la Dirección de Abastecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo el artículo 76° de la norma anotada, establece que cada vez que el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 1 que su objeto es establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 52 del mismo cuerpo legal, establece que los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas; asimismo, pueden contar en su conformación con expertos en el objeto de la contratación y adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones, todo lo anotado conforme a lo establecido en el Reglamento de Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, estando a lo anotado el artículo 56 del Reglamento anotado, precisa: "56.1 Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado



por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...);

Que, igualmente el numeral 59.1. del artículo 59 del Reglamento, establece que la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités; estos últimos solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Que, en el literal d) del numeral 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR (MAD3 N° 000775-2025-020551), del 23 de mayo 2025, la Gerencia General de la Entidad delega a este Despacho, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes: "d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del RLGCP.";

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° D1481-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 22 de setiembre de 2025, la Dirección de Abastecimiento, remite la propuesta de integrantes del Comité de Evaluación que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CREBE) DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI 2579315;

Que, estando a lo solicitado, corresponde designar el Comité de Selección que será responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria; los que deberán tener en consideración que actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento, conforme a lo establecido en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento anotado; y deberán desempeñar sus funciones en atención a la parte pertinente del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 32069, bajo responsabilidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; en mérito a las funciones delegadas con Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR; y, contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al **COMITÉ** evaluador para el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y



AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CREBE) DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – CUI 2579315, quedando constituido conforme al siguiente detalle:

<b>MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ</b>		
Ing. ELÍAS NOEL MORALES NOVOA	Presidente	Área Usuaría
Ing. LUZ ELENA MORALES MENDOZA	Primer Miembro	Área Usuaría
CPC. LISSETT JANNET SILVA LEIVA	Segundo Miembro	Dirección de Abastecimiento - DEC
<b>MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ</b>		
Ing. ROSA BEATRIZ CUBAS DE LA TORRE	Presidente	Área Usuaría
Ing. SANDRA MELISSA GUTIÉRREZ CUBAS	Primer Miembro	Área Usuaría
Lic. Adm. JHONY WALDIR ROJAS CORTEZ	Segundo Miembro	Dirección de Abastecimiento - DEC

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Comité debe ceñirse, en el desempeño de sus funciones, al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normas conexas y complementarias para estos efectos; y, en estricto cumplimiento del numeral 56.7 del artículo 56 del Reglamento anotado, informe oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente resolución a los miembros del Comité designados, así como a la Dirección de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN